

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Saanto Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No. 3170, de la Cámara de Diputados, que aprueba un acto de donación de terreno al Estado, propiedad del Ayuntamiento de Neyba.

Gaceta Oficial No. 7377, del 23 de enero de 1952.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3170.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2° del artículo 22 de la Constitución de la República;

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Neyba, en fecha veintiseis de noviembre del año 1951, que copiada a la letra dice así:

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE NEYBA:

Nº 19.

VISTOS los Oficios Nos. 10334, de fecha 21 de noviembre de 1951 y 0852, de fecha 26 de noviembre del mismo año, del Administrador de Bienes Nacionales y del Honorable Gobernador Provincial respectivamente;

CONSIDERANDO:— Que el Barrio de Mejoramiento Social construido por el Estado Dominicano en esta ciudad, viene a llenar sentidas necesidades de carencia de viviendas y Ornato Público.

CONSIDERANDO:— Que estas construcciones deben ocupar solares propios para facilitar más los repartos que haga el Estado con las mismas.

CONSIDERANDO:— Que es deber de los Ayuntamientos prestar su cooperación y su respaldo a toda obra que tienda al bien de la colectividad.

R E S U E L V E :

Art. 1ro.— Donar como por la presente dona al Estado Do-

minicano, un predio de 80,290 metros cuadrados correspondiente a las (50) CINCUENTA casas construidas en el Barrio de Mejoramiento Social en esta ciudad, el cual tiene las colindancias siguientes: CUARENTIOCHO (48) casas, al Norte, montes y solares yermos; al Sur, calle Apolinar Perdomo, al Este montes y solares yermos y al Oeste, calles General Sosa y Enriquillo:— DOS (2) casas, con las siguientes colindancias: Al Norte, calle Rodolí, al Este calle Julia Molina, al Sur, Partido Dominicano y al Oeste, solares yermos.

Art. 2do.— Enviar la presente Resolución a la Honorable Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones para los fines de aprobación.

DADA: en la Sala Capitular de Neyba, a los 26 días del mes de noviembre, año mil novecientos cincuentiuno (1951), años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.— (Firmados), Ovidio Medina, Síndico Municipal.— Américo G. Vidal, Presidente del Ayuntamiento. Hipólito Rodríguez, Secretario.”

RESUELVE :

Art. UNICO:— Autorizar como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Neyba, a donar, de acuerdo con la Resolución arriba transcrita una porción de 80,290 metros cuadrados, al Estado Dominicano, en el sitio donde está construido el Barrio de Mejoramiento Social de esa ciudad.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y dos, años 108º de la Independencia, 89oº de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley No. 3171, que agrega varios párrafos al artículo 3 de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841.— Gaceta Oficial No. 7378, del 26 de enero de 1952.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3171.

UNICO.— Se agregan los siguientes Párrafos al artículo 3 de la Ley de Préstamos con Prenda sin Desapoderamiento, No. 1841, de fecha 9 de noviembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6857:

“Párrafo I.— Los préstamos o créditos que exceden de la suma de cien mil pesos podrán hacerse y garantizarse hasta por el valor total de los bienes dados en prenda y el acreedor gozará del privilegio que le acuerde esta ley, sobre esos bienes o cualesquiera otros en que sean transformados industrialmente y sobre el precio de venta de los mismos.

Párrafo II.— En préstamos o créditos de esta cuantía, si existieren gravámenes anteriores cual que sea su cuantía sobre los bienes dados en prenda, cada privilegio tendrá el rango que le corresponda de acuerdo con la fecha de su registro.

Párrafo III.— En esta clase de préstamos o créditos las formalidades que exige el artículo 4 de la presente ley serán cumplidas ante la Secretaría de Estado de Economía y Comercio. Para todo lo demás, será competente el Juez de Paz del domicilio del deudor.

Párrafo IV.— En los mismos casos de préstamos o créditos superiores a cien mil pesos, no se aplicarán los dos últimos párrafos del artículo 12 de esta ley y las partes podrán convenir libre-